



RADICACION: 08001418900620220060100

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA - MIXTO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA.

DEMANDADO: BERENICE LOURDES CONTRERAS JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante reiterando la terminación del proceso por pago total, indicando que el título valor objeto de ejecución es el certificado de depósito No. 0012410775 EXPEDIDO POR DECEVAL con el Pagaré desmaterializado No. 17788307. Así mismo dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, del crédito, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que la parte demandante en virtud de la citación realizada en auto que antecede, precisa que el título valor objeto de ejecución es el certificado de depósito No. 0012410775 EXPEDIDO POR DECEVAL con el Pagaré desmaterializado No. 17788307, situación que es correcta, por lo que, le asiste razón a la profesional del derecho en realizar el estudio pertinente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, y atendiendo que no existe solicitud de remanente ni de embargo, ratificado en constancia secretarial, por lo que resulta procedente atender favorablemente la petición incoada por la parte demandante, lo que conlleva a que se disponga dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se decreta el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad a lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso seguido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA** contra la señora **BERENICE LOURDES CONTRERAS JIMENEZ** por pago total de la obligación objeto de ejecución.

SEGUNDO: Ordénese el desembargo de los bienes muebles, inmuebles y/o dineros de propiedad del señor **BERENICE LOURDES CONTRERAS JIMENEZ** y demás bienes que se hayan embargado dentro del presente proceso, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Oficiar lo correspondiente.

TERCERO: Por tratarse de un título desmaterializado no hay necesidad de desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001418900620220060100

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA - MIXTO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA.

DEMANDADO: BERENICE LOURDES CONTRERAS JIMENEZ

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co